El referendo sobre prisión perpetua también era inconstitucional por vicios de fondo

El día de ayer la Corte Constitucional colombiana declaró inconstitucional la ley 1327 de 2009 *"por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional"*. Esta ley pretendía que el pueblo colombiano decidiera en un referendo si aprobaba la posibilidad de imponer penas de prisión perpetua a quienes cometan los delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, lesiones personales agravadas y secuestro contra menores de 14 años y menores de edad con discapacidad física y/o mental.

Aunque la Corte declaró inexequible la norma, el fallo se fundamenta en que los promotores de la iniciativa incurrieron en vicios de forma y no se ocupa de los vicios de fondo de la iniciativa, los cuales fueron puestos de presente por la Comisión Colombiana de Juristas, la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, la Corporación Sisma Mujer y la Corporación Católicas por el Derecho a Decidir, en una intervención radicada ante la Corte el 3 de diciembre de 2009.

De acuerdo con la citada intervención es cierto que el Estado colombiano, en concordancia con lo dispuesto por las normas internacionales relativas a la protección de los derechos de las niñas y los niños, debe establecer medidas que refuercen la prevención y la sanción los delitos cometidos en su contra. Sin embargo, dichas medidas deben estar ajustadas al principio de la dignidad humana, no pueden constituir penas crueles, humillantes ni degradantes y no pueden ser irreversibles ni imprescriptibles.

La posibilidad de imponer penas de prisión perpetua desconoce el derecho a la dignidad humana. Si bien es cierto que algunos derechos fundamentales de los presos como la libertad personal y la libertad de locomoción, son suspendidos, mientras que otros derechos como la intimidad personal y familiar y la libertad de expresión son restringidos como consecuencia de las condiciones propias de la prisión, el derecho a la dignidad no puede ser limitado de ninguna manera por las autoridades penitenciarias y carcelarias[1]. Hacerlo, por ejemplo, mediante la imposición de condenas extremadamente largas equivale a una pena cruel, inhumana y degradante. Además, dicha posibilidad desconoce que los regímenes penitenciarios deben consistir en tratamientos cuya finalidad esencial sea la readaptación social de los penados.

Por lo anterior, hacemos un llamado a los promotores de la iniciativa y al Congreso de la República para que adopte las medidas necesarias para la efectiva sanción de los responsables de los delitos cometidos contra niños y niñas sin desconocer el derecho a la dignidad de los condenados por estos crímenes. Una revisión de la política criminal sobre la materia permite reconocer que los índices de impunidad sobre estos graves delitos demandan soluciones dirigidas fundamentalmente a garantizar la efectividad de la aplicación de las penas ya establecidas.

Para mayor información contactar a Gustavo Gallón Giraldo, director Comisión Colombiana de Juristas, teléfono 7449333 extensión 115.

[1] T- 274 de 2008, M.P.: Jaime Araújo Rentería.